



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2002-00016-00.

Para comenzar, se advierte que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud ha suspendido el trámite de inscripción de la providencia aquí expedida, por cuya vía se avaló el respectivo remate, y se levantaron las decretadas medidas cautelares; campo en el que se expusieron presuntos defectos, cometidos al procurar el ingreso de los actos en alusión.

En ese sentido, en lo referente a las incorrecciones advertidas, o sea, la relacionada con la ausencia de especificación del área, medidas y linderos de las respectivas cuotas partes de los predios involucrados, así como la falta de especificación del título antecedente y del reglamento de propiedad horizontal y sus reformas, **de entrada y sin mayores disquisiciones se concluye esos aspectos que de ninguna forma deben ser establecidos en la correspondiente decisión y menos en la misiva que la comunique, a fin de lograr su inserción en el competente folio**, en tanto que **esos datos obran en los elementos formales que tratan sobre las nombradas fracciones de las heredades**, sin que, por consiguiente, deban ser transcritos, no solo en aplicación del principio de economía procesal, sino también en atención a lo normado por el art. 279 del C.G.P.

Ahora, los denotados instrumentos, **al igual que el oficio que informa sobre el levantamiento de la correspondiente cautela y el acta de audiencia**, deben ser aportados y radicados exclusivamente por el extremo interesado, siendo que, en cuanto a esos dos últimos soportes, la Judicatura se limita solamente a remitirlos ante la mencionada autoridad de registro, de forma virtual.

De esta manera, ante el anunciado panorama, la Secretaría **enviará nuevamente los comunicados a que hay lugar ante la señalada entidad, incorporando igualmente la susodicha acta, con visos de autenticidad**. Por su lado, **la parte suplicante deberá acercar**, además de los soportes aquí señalados, **los restantes insumos que se necesitan para lograr el cometido pendiente y que caracterizan los fragmentos de los terrenos**.

Finalmente, **se conmina al aducido organismo de registro a que**, una vez adjuntada tal documental, **despliegue el laborío faltante, sin más contratiempos ni dilaciones**. Lo anterior, **so pena de imponerse las multas**



que son conducentes y de ordenarse la compulsa de copias ante el correspondiente estamento, en aras de que se tomen las medidas disciplinarias que sean viables.

Así, con el anotado mensaje de datos, remítase un ejemplar del presente proveído¹.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2024.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d785d81c6879028ff468e4c47db69202b32c07e126be493356d5e5f3ce8ec0a0**

Documento generado en 02/05/2024 10:14:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co